

General Roca, 21 de mayo de 2026.-ev.

**PROCESO:** vista la presente caratulada: "**G.M.N. C/ MERCADO LIBRE S.R.L. S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS - LEY 24240**" (Expte. n° **RO-01665-C-2025**), del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

**A) ANTECEDENTES:**

1.- Llegan estas actuaciones a despacho los fines de abordar el recurso de revocatoria con apelación interpuesto por la demandada en fecha **16/04/26** (escrito **E0016**) contra la providencia del **09/04/26**.

Centralmente aduce la accionada que bajo la apariencia de un pedido de explicaciones la actora en realidad esta ampliando los puntos de la pericial informática admitida como prueba anticipada en este proceso.

De allí que cuestiona el proveído de fecha **09/04/26** que dio traslado al perito informático del pedido de aclaraciones de la demandante, peticionando se revoque tal proveído.

2.- Habiéndose dado traslado del planteo recursivo a la actora la misma lo ha contestado en fecha **27/04/26** (escrito **E0017**) peticionando su rechazo.

Sostiene que la accionada yerra en su planteo recursivo, dado que todas las aclaraciones requeridas en encuadran en un pedido de explicaciones de la pericial informática agregada a la causa.

Remito a la integra lectura de los escritos obrantes en el Puma en aras de ser breve, aclarando que las presentaciones a tratar han sido reseñadas en sus principales argumentos a los efectos de no transcribir en su totalidad los escritos y se han incluido hipervínculos de acceso a dichas presentaciones para facilitar su consulta

**B) FUNDAMENTOS:**

Reseñados los planteos de las litigantes se advierte que la cuestión a dilucidar anida en verificar si la presentación nro. **E0014** de la actora constituye un pedido de aclaraciones del dictamen pericial informático agregado mediante la presentación nro. **E0013**, o si por el contrario la actora pretende ampliar los puntos de pericia (admitidos mediante resolución firme de fecha **17/11/25**) como aduce la demandada.

Como primera cuestión entiendo que lo planteado por la actora debe ponderarse bajo el principio de amplitud probatoria, y desde tal óptica he de coincidir con ella cuanto a que algunos de los puntos de pericia oportunamente propuestos requieren

precisiones técnicas adicionales para su adecuada comprensión, tratándose de cuestiones que constituyen derivaciones de los puntos de pericia originalmente solicitados por la demandante (véase escrito nro. [E0014](#) ).

Asimismo a mi criterio el pedido de la accionante resulta procedente acorde a lo normado por el art. 420 del CPC y C, pues en suma lo pedido es que el perito informático aclare o complemente parte de los puntos periciales propuestos por la demandante y respondidos en su dictamen presentado mediante escrito [E0013](#) .

Por lo anterior a mi criterio no le asiste razón a la demandada en su revocatoria y he desestimar la misma manteniendo el proveído de fecha [09/04/26](#) (mov. I0020).

Finalmente y respecto de la apelación subsidiaria deducida por la accionada he denegar la misma atento lo previsto por el art. 350 del CPC y C.

Por todo ello, **RESUELVO**:

**1.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto en fecha [16/04/26](#) (**escrito E0016**) por la demandada atento las razones dadas en los Fundamentos respectivos, manteniendo en consecuencia la providencia de fecha [09/04/26](#) (mov. I0020).

**2.-** Rechazar la apelación subsidiaria deducida mediante **escrito E0016** por la demandada atento lo previsto por el art. 350 del CPC y C.

**3.-** Lo resuelto es sin costas (arg. art. 62, 2do. párr. del CP C y C), ya que la presente se trata de una "incidencia" resultando por ello aplicable el criterio expuesto por nuestro STJ en autos: "BRUSAIN c/ NAJUL" (SD n° 41, del 25/07/2014) y en autos "LORCA c/ ITZKOV" (SD n° 90, del 11/12/14)

REGISTRAR. NOTIFIQUESE la presente conforme lo previsto por el art. 138 del CPC y C y prosiga la causa según su estado.

Andrea V. de la Iglesia, Jueza.